

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2023-00470.

Revisadas las presentes diligencias, en aras de continuar con el trámite procesal, al tenor de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y sus apoderados, a que comparezcan a la audiencia que se llevará a cabo el 27 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m. en la que se tratarán los aspectos determinados en los artículos en cita.

Se previene a las partes que en la audiencia deberán contestar los interrogatorios de oficio que haya lugar, sobre los hechos susceptibles de confesión relacionados con el litigio, por lo tanto, la presencia del extremo demandado, así como la de la parte actora se hace necesaria, sin excusas de ninguna naturaleza.

Para el efecto téngase en cuenta que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma unificada de comunicaciones LIFESIZE y deberán estar atentas a la invitación que se realizará a través del correo institucional.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en las mencionadas disposiciones, se **ABRE A PRUEBAS** en el presente asunto, así:

I. PARTE DEMANDANTE (principal) – DEMANDADO (reconvención) SERGIO ANDRES RIVERA PAEZ y LEONARDO GRAJALES GIRALDO

1.1. DOCUMENTALES – DIGITALES

Ténganse en cuenta las instrumentales enunciadas y aportadas con el libelo introductor, así como, el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones, a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Recíbese interrogatorio de parte a Edwin Fernando Aguirre Paramo y Doris Milena Labrador Mancilla el cual será formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en la fecha y hora señalados.

1.3. DECLARACIÓN DE PARTE

De acuerdo a lo normado en el artículo 191 del C.G.P. se deniega el medio de prueba solicitado toda vez que el interrogatorio de parte tiene como fin último obtener la confesión sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la contraparte, siendo así, solo puede ser solicitado por la parte contraria.

1.4. TESTIMONIOS

Recíbese el testimonio de Alejandro José Labrador Mancilla y Élber Fernando Heredia Murcia, para lo cual la parte solicitante deberá hacerlos comparecer en la fecha y hora señalada.

I.I. PARTE DEMANDADA (principal) - DEMANDANTE (reconvención) EDWIN FERNANDO AGUIRRE PARAMO y DORIS MILENA LABRADOR MANCILLA

2.1. DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta las instrumentales enunciadas y aportadas con la contestación y la demanda de reconvención, a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Recíbese interrogatorio de parte a Sergio Andrés Rivera Páez, el cual será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada en la fecha y hora señalados.

2.3. TESTIMONIOS

Recíbese el testimonio de Gustavo Alejandro José Labrador Mancilla, para lo cual la parte solicitante deberá hacerlo comparecer en la fecha y hora señalada.

2.4. DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con lo normado en el artículo 227 del Código General del Proceso requiérase a la parte solicitante a fin de que en el término de diez (10) días

contado a partir de la notificación del presente proveído aporte el dictamen correspondiente, so pena de tener por desistido este medio probatorio.

2.5. PRUEBA POR INFORME

Se deniega el decreto de la prueba solicitada de conformidad con el artículo 168 del C.P.G., dado que no resulta conducente ni útil para establecer el valor de cánones de arrendamiento, puesto que para ello se requiere de una experticia rendida por un perito idóneo.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la diligencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

Notifíquese,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8574be33611973f6e53dcb3cc1a43252d879c735319949e53c99c5c435804559**

Documento generado en 26/01/2024 04:28:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 9 de 29 de enero de 2024.